**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Distrito Metropolitano de Quito enfrenta el desafío de reducir el impacto ambiental de las actividades económicas para alcanzar un patrón de desarrollo sostenible y, al mismo tiempo, crear empleos con trabajo digno para toda la población, mediante un mecanismo que combine crecimiento económico, equidad y sostenibilidad;

El reciclaje promueve el uso de determinados residuos como materia prima, para ser transformados en otros productos y contribuye a los esquemas productivos menos intensivos en recursos naturales, energía y contaminación. Al mismo tiempo, prolonga la vida útil del relleno sanitario e impacta favorablemente en la operación municipal para el manejo de residuos urbanos.

Los y las recicladoras de base constituyen uno de los grupos de trabajadores más vulnerables, que desarrollan extensas jornadas de trabajo y reciben bajos ingresos, la mayoría sin seguridad social y expuestos a riegos de salud y seguridad. De acuerdo a la información obtenida en el Censo a gestores ambientales de menor escala realizado en Quito, en el año 2014, el 69% de gestores de menor escala son mujeres, el 20% pertenece a grupos vulnerables (menores de edad y adultos mayores); el 23% no tiene ningún nivel de instrucción y el 56% solo tiene educación primaria;más del 80% obtiene ingresos inferiores al salario básico; y solo un escaso 9% de los gestores están afiliados al IESS.

Frente a esta realidad, la Secretaría de Ambiente ha analizado la base legal que sustenta el proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debiendo destacar, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes normas de aplicación obligatoria a escala nacional sobre esta materia:

El artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente manda, en lo que se refiere a Reciclaje Inclusivo, que *"La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.”*

El artículo 15 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece: *“El Estado, reconocerá y valorizará el oficio de reciclador de base y su trabajo como parte de la gestión integral de residuos sólidos.”*

La Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, en su artículo 16, determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados buscarán fomentar la organización de los recicladores de base a través de diferentes mecanismos como: asistencia jurídica y técnica, carnetización, registro, entrega de equipos de seguridad y protección personal a las asociaciones legalmente formalizadas.”*

El artículo 29 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece las siguientes disposiciones:

*“a) Es obligación de la ciudadanía, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, la separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada.*

*b) Los edificios, condominios y conjuntos habitacionales en general, contarán con dispositivos para separar y almacenar de manera adecuada y diferenciada los residuos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán las disposiciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.*

*c) Es obligación de los establecimientos comerciales establecer buenas prácticas ambientales destinadas a la reducción, minimización y correcta separación de residuos sólidos en la fuente.* […].”

El artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva determina las obligaciones de los generadores de residuos: *“Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor calificado autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento, de acuerdo con la norma técnica vigente, excepto en los casos en que se verifique que no necesitan de gestor. Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser separados en la fuente y entregados al servicio de recolección del cantón correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.”*

El artículo 39 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva dispone que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán:*

“[…] *c) Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva* […].

*o) Celebrar convenios con sistemas de gestión y/o financiar proyectos, programas y acciones que tengan como objetivo prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.*

*p) Reglamentar los sistemas de transporte específicos para la gestión de residuos o desechos.*

*t) Implementar obligatoriamente la recolección diferenciada entre residuos reciclables, orgánicos y no reciclables.* […].”

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina, en su artículo 593, inciso segundo, que *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro de su Plan de Gestión integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberán diseñar, implementar, promover y mantener actualizado un componente de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones, priorizando a recicladores de base y organizaciones de la economía popular y solidaria."*;

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 603, especifica que el reciclaje inclusivo consiste en *"incorporar a los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores de base, de forma individual o colectiva, ya sea que se encuentren agrupados o no bajo formas asociativas reconocidas por la Ley, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales garantizarán la integración de los recicladores de base que operen en su jurisdicción, en función de la generación, priorizando su participación en la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos como una estrategia para el desarrollo sostenible."*;

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en sus artículos 604 y 606, especifica que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán la actividad de los recicladores de base, quienes de manera individual o colectiva participarán de la cadena de valor en las fases de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. El reconocimiento deberá incluir estímulos e incentivos.

El Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 610, manda que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben *"elaborar e implementar proyectos o programas de reciclaje inclusivo, que formarán parte de los instrumentos de planificación del cantón […]"*

Con base en esta normativa nacional, el Distrito Metropolitano de Quito ha dictado las siguientes disposiciones para ser aplicadas dentro de su jurisdicción:

El Código Municipal, en su artículo 3015, establece que *"El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito prestará las facilidades que estén a su alcance y la capacitación necesaria para que los gestores ambientales calificados de menor escala, puedan optimizar su labor con el fin de prestar un servicio técnico esencial para la ciudad. Para este efecto, se conformarán varios Centros de Educación y Gestión Ambiental ubicados estratégicamente."*

El Código Municipal, en el Libro IV.3: Del Ambiente, Capítulo IV, establece el reconocimiento y regulación a gestores ambientales de menor escala dentro del sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito.

Los artículos 3016 y 3017 del Código Municipal disponen que los Centros de Educación y Gestión Ambiental (CEGAMs) fomentan la organización, capacitación y mejora de la calidad de vida de los gestores ambientales calificados de menor escala, al tiempo que mantienen un proceso de capacitación comunitaria. Específicamente, *"*[...] *sin perjuicio de la responsabilidad municipal, deberán asumir su obligación de informar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre los objetivos de su servicio, y sobre el manejo de los residuos sólidos."*

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (2021-2033), contempla, en los lineamientos del Objetivo Estratégico 2: Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles: *“Garantizar la gestión integral de residuos bajo el concepto Cero Basura o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social.”*

El Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (2021-2033), dispone, entre las líneas de acción del Objetivo Estratégico 2: Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles: *“Motivar la participación y corresponsabilidad ciudadana fomentando la separación de desechos en la fuente, aprovechamiento y recuperación inclusiva (reciclaje inclusivo).”*

Mediante RESOLUCIÓN No. C 074-2022, el Concejo Metropolitano resolvió *“solicitar a los miembros de las Comisiones de Ambiente; y, de Igualdad, Género e Inclusión Social, por intermedio de sus respectivas presidencias, preparen un proyecto de ordenanza con el objeto de implementar la política pública de reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito.”*

La competencia del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito para expedir esta Ordenanza, se sustenta, entre otras, en lo que establece el artículo 7 del COOTAD, que faculta de manera concurrente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “[…] *la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial y observará lo previsto en la Constitución y la Ley* […]”; el artículo 85 del COOTAD, que indica que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, ejercer las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne, y en la disposición de la letra a) del artículo 87 del COOTAD, que otorga como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano, aquella correspondiente a “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones […]”

**El Concejo Metropolitano de Quito**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, “[*…*] *reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay” y “declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados* […]*”*;

Que el numeral 27, del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “*el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza* […]*”*;

Que conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que:“*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución* […]*”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manda*: "la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* […]”;

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“*[…] *el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos* […] *La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados* […]*”*;

Que en la letra d, del artículo 4 del Código Orgánico de Organizacional Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante “COOTAD”, indica que, uno de los finesde los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, *“*[…] *será la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable* [*…*]”;

Que en el artículo 6 del COOTAD se garantiza la “[…] *autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República* […]”;

Que el artículo 7 del COOTAD faculta de manera concurrente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales “[…] *la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial y observará lo previsto en la Constitución y la Ley* […]”;

Que el COOTAD, en la letra k) del artículo 84, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "[…] *regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales* […]”;

Que el artículo 85 del COOTAD, indica que son competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos, ejercer las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne;

Que la letra a) del artículo 87 del COOTAD dispone como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano aquella correspondiente “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones […]”;

Que el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente manda, en lo que se refiere a Reciclaje Inclusivo, que *"La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria”*;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece: *“**El Estado, reconocerá y valorizará el oficio de reciclador de base y su trabajo como parte de la gestión integral de residuos sólidos.”*;

Que la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, en su artículo 16, determina que *“Los gobiernos autónomos descentralizados buscarán fomentar la organización de los recicladores de base a través de diferentes mecanismos como: asistencia jurídica y técnica, carnetización, registro, entrega de equipos de seguridad y protección personal a las asociaciones legalmente formalizadas.”*;

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva establece las siguientes disposiciones:

*a) Es obligación de la ciudadanía, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, la separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada.*

*b) Los edificios, condominios y conjuntos habitacionales en general, contarán con dispositivos para separar y almacenar de manera adecuada y diferenciada los residuos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptarán las disposiciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.*

*c) Es obligación de los establecimientos comerciales establecer buenas prácticas ambientales destinadas a la reducción, minimización y correcta separación de residuos sólidos en la fuente.* […];

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva determina las obligaciones de los generadores de residuos: *“Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor calificado autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento, de acuerdo con la norma técnica vigente, excepto en los casos en que se verifique que no necesitan de gestor. Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser separados en la fuente y entregados al servicio de recolección del cantón correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.”;*

Que el artículo 39 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva dispone que “*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Distritos Metropolitanos, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán:*

[…] *c) Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva* […].

*o) Celebrar convenios con sistemas de gestión y/o financiar proyectos, programas y acciones que tengan como objetivo prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización.*

*p) Reglamentar los sistemas de transporte específicos para la gestión de residuos o desechos.*

*t) Implementar obligatoriamente la recolección diferenciada entre residuos reciclables, orgánicos y no reciclables.* […];

Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina, en su artículo 593, inciso segundo, que *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, dentro de su Plan de Gestión integral Municipal de residuos y desechos sólidos no peligrosos, deberán diseñar, implementar, promover y mantener actualizado un componente de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones, priorizando a recicladores de base y organizaciones de la economía popular y solidaria."*;

Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 603, especifica que el reciclaje inclusivo consiste en *"incorporar a los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores de base, de forma individual o colectiva, ya sea que se encuentren agrupados o no bajo formas asociativas reconocidas por la Ley, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales garantizarán la integración de los recicladores de base que operen en su jurisdicción, en función de la generación, priorizando su participación en la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos como una estrategia para el desarrollo sostenible."*;

Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en sus artículos 604 y 606, especifica que los gobiernos autónomos descentralizados reconocerán la actividad de los recicladores de base, quienes de manera individual o colectiva participarán de la cadena de valor en las fases de gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. El reconocimiento deberá incluir estímulos e incentivos;

Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 607, manda que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben promover y apoyar la formalización de las actividades de los recicladores mediante el correspondiente registro;

Que el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 610, manda que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deben *"elaborar e implementar proyectos o programas de reciclaje inclusivo, que formarán parte de los instrumentos de planificación del cantón (...)"*;

Que el Libro Blanco de Economía Circular de Ecuador, constituye un instrumento dinámico que incluye estrategias y líneas de acción que servirán de base para avanzar en la hoja de ruta hacia la Estrategia Nacional de Economía Circular del Ecuador. Esto permitirá que todos los actores de la sociedad sean parte de ello y puedan emprender proyectos encaminados a construir un país responsable con el planeta y, sobre todo, con nuestras futuras generaciones;

Que el Código Municipal, en su artículo 3015, establece que *"El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito prestará las facilidades que estén a su alcance y la capacitación necesaria para que los gestores ambientales calificados de menor escala, puedan optimizar su labor con el fin de prestar un servicio técnico esencial para la ciudad. Para este efecto, se conformarán varios Centros de Educación y Gestión Ambiental ubicados estratégicamente"*;

Que de conformidad con la normativa nacional, el Código Municipal, en Libro IV.3: Del Ambiente, Capítulo IV, establece el reconocimiento y regulación a gestores ambientales de menor escala dentro del sistema de gestión integral de residuos sólidos en el Distrito Metropolitano de Quito;

Que de conformidad con los artículos 3016 y 3017 del Código Municipal, los Centros de Educación y Gestión Ambiental (CEGAMs) fomentan la organización, capacitación y mejora de la calidad de vida de los gestores ambientales calificados de menor escala, al tiempo que mantienen un proceso de capacitación comunitaria. Específicamente, *"*[...] *sin perjuicio de la responsabilidad municipal, deberán asumir su obligación de informar, educar y concienciar a la ciudadanía sobre los objetivos de su servicio, y sobre el manejo de los residuos sólidos"*;

Que el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (2021-2033), contempla, en los lineamientos del Objetivo Estratégico 2: Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles: *“Garantizar la gestión integral de residuos bajo el concepto Cero Basura o de economía circular, con enfoque de participación, corresponsabilidad ciudadana y responsabilidad ambiental y social.”*;

Que el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito (2021-2033), dispone, entre las líneas de acción del Objetivo Estratégico 2: Promover una gestión integral ambiental, de residuos y de riesgos, responsables y sostenibles: *“Motivar la participación y corresponsabilidad ciudadana fomentando la separación de desechos en la fuente, aprovechamiento y recuperación inclusiva (reciclaje inclusivo).”*;

Que mediante RESOLUCIÓN No. C 074-2022, el Concejo Metropolitano resolvió *“solicitar a los miembros de las Comisiones de Ambiente; y, de Igualdad, Género e Inclusión Social, por intermedio de sus respectivas presidencias, preparen un proyecto de ordenanza con el objeto de implementar la política pública de reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito.”*;

Que el Distrito Metropolitano de Quito enfrenta el desafío de reducir el impacto ambiental de las actividades económicas para alcanzar un patrón de desarrollo sostenible y, al mismo tiempo, crear empleos con trabajo digno para toda la población, mediante un mecanismo que combine crecimiento económico, equidad y sostenibilidad;

Que el reciclaje promueve el uso de determinados residuos como materia prima, para ser transformados en otros productos y contribuye a los esquemas productivos menos intensivos en recursos naturales, energía y contaminación. Al mismo tiempo que prolonga la vida útil del relleno sanitario e impacta favorablemente en la operación municipal para el manejo de residuos urbanos;

Que las y los recicladoras/es de base constituyen uno de los grupos de trabajadores más vulnerables, que desarrollan extensas jornadas de trabajo y reciben bajos ingresos, la mayoría sin seguridad social y expuestos a riegos de salud y seguridad. De acuerdo a la información obtenida en el Censo a gestores ambientales de menor escala realizado en Quito, en el año 2014: 69% de gestores de menor escala son mujeres, 20% pertenece a grupos vulnerables (menores de edad y adultos mayores); 23% no tiene ningún nivel de instrucción y 56% solo tiene educación primaria;más del 80% obtiene ingresos inferiores al salario básico; y solo 9% de los gestores están afiliados al IESS;

Que en el marco del día internacional del Reciclaje, el 17 de mayo del 2022 el gobierno nacional anunció la certificación por competencias laborales “Reciclaje de Base”. El Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, junto al Ministerio del Trabajo, con el aporte del Municipio de Quito y otras instituciones desarrollaron el perfil de cualificación profesional para los y las recicladores/as de base; y el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) facilitará que las personas que trabajan en esta área reciban una certificación que avale sus conocimientos y experiencia;

Que el 17 de mayo del 2022 también se suscribió el *Pacto por el Reciclaje Inclusivo en la Economía Circular*, junto a empresas privadas, para patrocinar las capacitaciones a este importante sector de la población.

En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7, 57 letra a), 87 letra a), y el primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE INCORPORA EN EL CÓDIGO MUNICIPAL, LIBRO XXX, EL TÍTULO XXX: PARA LA PROMOCIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE RECICLAJE INCLUSIVO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**TÍTULO XX:**

**DE LA PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE RECICLAJE INCLUSIVO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CAPÍTULO I:**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo (…1).- Del objeto**

El propósito de esta normativa es la promoción y gestión de actividades relativas al reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, a través de recicladores comunitarios, contribuyendo así al desarrollo de la Economía Circular y de sistemas inclusivos con sostenibilidad económica, social y ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…2).- Alcance**

Las prácticas de reciclaje inclusivo serán aplicables a todas las actividades relacionadas con el sistema de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito, incluyendo a los generadores de residuos sólidos no peligrosos de carácter domiciliario, comercial, industrial, institucional, de servicios, entre otros; y, a los y las recicladores comunitarios o de base.

**Artículo (…3).- Principios**

La aplicación de la presente normativa se regirá por los siguientes principios:

**Articulación**: La gestión integral de residuos sólidos está asociada a la salud pública, espacio público, educación ambiental, producción, investigación, desarrollo y consumo y desde una perspectiva de género.

**Coordinación e integración**: Consiste en la colaboración entre el sector público, el sector privado, entidades municipales y la ciudadanía organizada, con el fin de procurar cambios positivos en el diseño, producción, uso y gestión de insumos, materiales y residuos.

Economía Circular: Mecanismo o forma organizativa de empresas, grupos sociales, comunitarios o familiares, que a través de procesos de transformación, reprocesamiento o gestión selectiva de bienes, productos o insumos, buscan reconstruir capital financiero, manufacturado, humano, social o natural, de forma que se garantice flujos mejorados de bienes y servicios. Este mecanismo deberá preservar y mejorar el capital natural, mediante la rotación de productos, componentes y materiales tanto como sea posible; optimizar el uso de los recursos mediante la restauración y el reciclaje de componentes; fomentar la eficacia del sistema, reduciendo los daños ambientales.

**Inclusión**: Conjunto de mecanismos e instrumentos de política pública orientados a potenciar la integración económica y social, plena y rentable, de los y las recicladoras de base en la gestión de los residuos; incluye la valoración, formalización, capacitación, financiamiento de proyectos, entre otros.

**Jerarquía en el manejo de residuos**: Implica la prioridad de tratamiento que debe recibir un residuo, por el siguiente orden: ecodiseñar, reutilizar, reparar, restaurar, remanufacturar, reducir, re-proponer, reciclar y recuperar energía, y finalmente considerar su eliminación ambientalmente adecuada.

**Responsabilidad extendida del productor**: Los productores, individual o colectivamente serán responsables de los productos que la Autoridad Ambiental Nacional así determine, durante todo el ciclo de vida de los mismos conforme a la Ley. La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, establecerá los lineamientos que permitan establecer los modelos adecuados de gestión de los productos sujetos a responsabilidad extendida del productor incluyendo las acciones post-consumo basadas en el principio de jerarquización cuando se han convertido en residuos o desechos.

**Trazabilidad**: Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer la cantidad, ubicación y trayectoria de un producto y su subsecuente residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

**Valorización de residuos**: Los residuos de todas las actividades productivas, de comercio, servicios y consumo constituyen un potencial recurso económico; se priorizará su revalorización en todo el ciclo del producto.

**Artículo (…4) Definiciones:**

**Para la aplicación de la presente normativa se tendrá en cuenta la siguientes definiciones:**

Centros de Educación y Gestión Ambiental (CEGAM): El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito prestará las facilidades que estén a su alcance y la capacitación necesaria para que los gestores ambientales calificados de menor escala, puedan optimizar su labor con el fin de prestar un servicio técnico esencial para la ciudad. Para este efecto, se conformarán varios Centros de Educación y Gestión Ambiental ubicados estratégicamente.

Centros de reciclaje inclusivo: Puntos privados de almacenamiento, recuperación, reutilización y otras formas agregadoras de valor que no es únicamente reciclaje, y cuyos actores clave son los/las recicladores/as de base.

Gestores ambientales calificados de residuos: Los gestores ambientales calificados de residuos son personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones o gremios, calificadas por la Secretaría de Ambiente como tales, y que realizan la gestión de residuos ejecutando labores de reducción, reutilización y reciclaje. Se dividen en gestores ambientales de gran escala, mediana escala y menor escala.

Gestores ambientales calificados de menor escala (GME): Se entenderá como gestores ambientales calificados de menor escala, a las personas registradas en la Secretaría de Ambiente, que de manera asociada o independiente se dedican a la labor de recolección selectiva, segregación y comercialización en pequeña escala, exclusivamente de residuos sólidos no peligrosos.

Reciclador de base: Es el trabajador autónomo que realiza actividades de recuperación de residuos en cualquiera de las fases de la gestión integral de residuos, de conformidad con la normativa ambiental aplicable.

Reciclaje inclusivo: Sistema de gestión de residuos que prioriza la recuperación y el reciclaje, reconociendo y formalizando el papel de los recicladores de base como actores claves de dicho sistema. Su participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Separación en la fuente: La separación en la fuente es la actividad de seleccionar y almacenar temporalmente en su lugar de generación los diferentes residuos y desechos sólidos no peligrosos, para facilitar su posterior almacenamiento temporal y aprovechamiento.

Artículo (…5).- Propiedad municipal de los residuos sólidos:

Los residuos sólidos que se depositen en contenedores en toda la ciudad y se los recojan a través del sistema de gestión de residuos sólidos, serán de propiedad municipal. La selección y recuperación de materiales aprovechables con fines de reciclamiento, solo será permitida bajo las normas de la presente normativa a personas que bajo el registro correspondiente deseen realizar actividades de reciclaje inclusivo.

**CAPÍTULO II:**

**DEL RECICLAJE INCLUSIVO**

**Artículo (…6) Reciclaje inclusivo.- .- Para efectos de la presente normativa, se denomina reciclaje inclusivo a la gestión de residuos sólidos no peligrosos a través de** procesos de separación y recolección diferenciada, **realizados en contextos socioeconómicos familiares, comunitarios o de la economía popular y solidaria.** Esta forma de reciclaje constituye un mecanismo de selección y recuperación de residuos aprovechables de productos con base de papel, madera, metal, vidrio, plástico, textiles u otros similares, que es realizado por personas y sectores socioeconómicos vulnerables.

**Artículo (…7).- Objetivos .-** Son objetivos de las prácticas de reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito los siguientes:

a) Reconocer a los y las recicladoras/es de base, como prestadores de servicio y parte integrante del sistema de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito.

b) Contribuir a mejorar las condiciones de vida de los recicladores y de sus familias a través de prácticas ambientalmente sostenibles;

c) Contribuir a la inclusión económica y social de las y los recicladoras/es de base, mediante la generación de empleos verdes.

d) Fortalecer los procesos organizativos y la asociatividad de los y las recicladores/as de base del DMQ.

e) Implementar un modelo de recuperación, recolección, aprovechamiento y comercialización de los materiales reciclables gestionados por las y los recicladores/as de base, optimizando la cobertura, la calidad y cantidad del material recolectado, los procesos de agregación de valor, los precios y condiciones de venta, los ingresos y su calidad de vida.

f) Dignificar las condiciones laborales y de seguridad de los y las recicladoras de base del Distrito Metropolitano de Quito.

g) Promover el desarrollo humano integral de los y las recicladoras de base en temas de educación, trabajo, salud, ambiente y protección social, bajo una perspectiva de género.

h) Reconocer y valorizar el rol que cumplen los y las recicladoras de base, en forma integral y organizada, dentro de la gestión de residuos sólidos no peligrosos del Distrito Metropolitano de Quito.

i) Garantizar el acceso seguro al material reciclable y contribuir a la mejora continua y la eficiencia de la labor de recuperación, impactando en la mejora de condiciones de vida de los y las recicladoras de base.

j) Fortalecer las capacidades técnicas, personales, laborales, administrativas y organizativas de los y las recicladoras de base.

k) Incentivar a las empresas e instituciones públicas y privadas, a que incluyan a las y los recicladores inclusivos en sus procesos de gestión de residuos sólidos no peligrosos.

**Artículo (…8).- De los actores del reciclaje inclusivo.-**

Son actores sociales del reciclaje inclusivo las personas, familias y sectores socioeconómicos vulnerables vinculados a actividades de recolección selectiva, segregación, recuperación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos, aprovechables para procesos industriales o artesanales de remanufacturación, transformación o reintegración, de bienes o insumos de distinto tipo.

Son actores institucionales **del reciclaje inclusivo el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de las dependencias y empresas vinculadas a la gestión ambiental y de residuos sólidos; las instituciones y empresas públicas y privadas que deseen acogerse a programas de reciclaje inclusivo.**

**Artículo (…9).- Del reciclaje de base.- El reciclaje de base está constituido por** los y las recicladoras que realizan sus labores de forma individual, familiar o asociativa, a fin de recuperar los residuos sólidos reciclables de carácter domiciliario, comercial, industrial, institucional, de servicios, entre otros, siendo esta una actividad esencial desde la perspectiva ambiental y económica contribuyendo así a la economía circular.

**Artículo (…10).- Del Registro de Recicladores Inclusivos.-**

**El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la entidad responsable de la política ambiental levantará un registro de recicladores y recicladoras inclusivos existente en el Distrito Metropolitano de Quito, en el que se establecerá al menos sus datos personales, actividades, tipología, área en la que labora y otros datos que permitan determinar su área de influencia y necesidades de apoyo.**

**Así también formarán parte del registro las** cooperativas, asociaciones u otras organizaciones de reciclaje inclusivo que se conformen con recicladores comunitarios, y que realicen actividades de coordinación con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, incluidas aquellas que cuente con el patrocinio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales o empresas públicas y privadas.

**Artículo (….11) De los beneficios de las y los recicladores registrados:**

**Las y los recicladores registrados de manera individual o colectiva podrán intervenir en actividades de capacitación, ayuda social, a**cceso a residuos aprovechables, bodegas de separación públicas, subvenciones, entre otras, disponibles y reconocidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Así mismo podrán formar parte de actividades desarrolladas en coordinación o con patrocinio de organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales o empresas.

Artículo (…12).- De la autorización y certificación:

El registro de las y los recicladores inclusivos será uno de los habilitantes para el otorgamiento de la autorización y certificación correspondiente por parte de la autoridad municipal competente y además permitirá el acceso de los beneficios que se establezcan en la presente normativa.

**Artículo (…13).- Del rol del reciclaje inclusivo:**

A través del reciclaje inclusivo se busca obtener los siguientes resultados:

1. Respetar la función, conocimiento y rutas de los y las recicladoras de base que han venido desarrollando esta actividad.
2. Formalizar los y las recicladoras de base para implementar rutas y recorridos más eficientes.
3. Contar con información de reporte de la cantidad de material recuperado.
4. Mantener contacto directo entre el reciclador o recicladora de base y el generador, fortaleciendo la corresponsabilidad de la ciudadanía, a través de la separación en la fuente y la entrega directa de los residuos.
5. Promover la asociatividad de los y las recicladoras de base, con el fin de lograr mayor eficiencia en la actividad.
6. Obtener una mejor calidad y cantidad de material recuperado al realizar una preclasificación en el sitio.

**CAPÍTULO III:**

**DE LOS COMPONENTES FUNCIONALES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y EL RECICLAJE INCLUSIVO**

**Artículo (…14).- De las etapas de la gestión integral de residuos y el reciclaje inclusivo**

La implementación de un sistema articulado entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y los y las recicladoras de base debe abarcar todas las etapas de la gestión integral e inclusiva de los residuos sólidos reciclables, con enfoque en la Economía Circular, incluyendo la generación, la recolección, el acopio, la comercialización del material, la reparación, el re uso, la re fabricación, entre otros.

**Artículo (…15).- De la generación y separación en la fuente**

Bajo el principio de corresponsabilidad se promoverá que la ciudadanía, como generadores de residuos (domiciliarios, comercios, servicios, instituciones, entre otros), sea parte colaborativa del manejo adecuado de residuos, con énfasis en los residuos reciclables. Para ello deberán ser informados respecto del proceso de clasificación y entrega diferenciada de los residuos a los y las recicladoras de base, en función de las diferentes modalidades de recolección que implemente el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo (…16).- Recolección diferenciada y transporte**

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de la Empresa Pública Metropolitana a cargo de la recolección de residuos sólidos, implementará un sistema recolección diferenciada mediante el diseño y puesta en marcha de rutas o sectores de recolección. En este sistema se incluirá a los y las recicladoras de base, aprovechando o priorizando su presencia en el sector de recolección y garantizando herramientas de trabajo y equipo de protección personal adecuados y que se logren los mayores niveles y calidad de reciclaje. Las rutas incluirán a los generadores de tipo domiciliarios, comercios, servicios, instituciones, entre otros.

**Artículo (…17).- Recolección diferenciada y transporte en gestores de menor escala:**

LaEmpresa Pública Metropolitana a cargo de la recolección de residuos contará con un modelo de servicio técnico operativo de recolección diferenciada, con vehículos que articulen los procesos de recolección de los y las recicladoras de base organizados y registrados como gestores de menor escala con los Centros de Educación y Gestión Ambiental, con los Centros de reciclaje inclusivo y con otros puntos de acopio, debidamente avalados y certificados por la Autoridad Ambiental competente.

**Artículo (…18).- De la periodicidad de la recolección diferenciada:**

En cada sector, se determinará los días fuera de la frecuencia normal de recolección ordinaria, para que la ciudadanía (domicilios) y grandes generadores (comercios, servicios, instituciones, entre otros), saquen sus residuos reciclables a pie de vereda, en un horario definido.

La recolección la realizarán los y las recicladoras de base adecuadamente identificados, y el transporte será otorgado por la Municipalidad y otros prestadores del servicio articulados con el reciclaje inclusivo, reconocidos por la Empresa Pública Metropolitana responsable de la recolección de residuos, con vehículos exclusivos para recolección diferenciada.

**Artículo (…19).- Acopio del material recuperado**

El acopio de materiales seleccionados y recuperados podrá realizarse de manera privada o asociativa. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, establecerá espacios de acopio diario en las instalaciones de disposición y gestión de residuos sólidos de la ciudad. Estos espacios serán utilizados exclusivamente durante el tiempo indispensable que medie entre la selección del material y su comercialización, sin que pueda exceder las 48 horas.

El almacenamiento de los materiales aprovechables del reciclaje inclusivo, deberá desarrollarse bajo un mecanismo que permita determinar la pertenencia de volúmenes o cantidades a los recicladores correspondientes, así como realizarse en formas o condiciones que no deterioren su calidad ni pierdan su valor. Igualmente deberá deberán almacenarse de manera apropiada para evitar afectaciones al ambiente, el entorno físico, la salud humana y la seguridad, controlando las causas y vectores que podrían generar plagas, olores, incendios o explosiones.

**Artículo (…20).- De los** Centros de Reciclaje Inclusivo**:**

El municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de los Centros de Educación y Gestión Ambiental (CEGAM), establecerá Centros de Reciclaje Inclusivo, en diferentes sectores de la ciudad, con enfoque en la economía circular y la inclusión social, en los que los y las recicladoras de base registrados, realicen actividades de recuperación, agregación de valor y comercialización.

Para el fortalecimiento de los CEGAM y Centros de Reciclaje Inclusivo se deberán realizar gestiones con instancias públicas y privadas con las que se puedan establecer convenios y/o alianzas estratégicas que permitan dotarlos de la infraestructura, tecnología y equipamiento necesarios para optimizar la agregación de valor de los residuos reciclables que se recuperan.

La Autoridad Ambiental Distrital y la Empresa Pública Metropolitana responsable de la fase de aprovechamiento de residuos, deberán evaluar anualmente la implementación de los CEGAM y/o Centros de Reciclaje Inclusivos en cada una de las Administraciones Zonales y en parroquias rurales, para optimizar el aprovechamiento de residuos reciclables en estos sectores.

Para que los CEGAM y los Centros de Reciclaje Inclusivo cumplan con las funciones requeridas para el acopio, clasificación, agregación de valor y comercialización a mejores precios del material reciclable, deberán contar con personal técnico especializado y maquinaria específica para la clasificación, compactación, acondicionamiento y agregación de valor de los residuos sólidos.

Los CEGAM y los Centros de Reciclaje Inclusivo deben ser espacios de interacción social donde se realicen procesos de capacitación y sensibilización ciudadana sobre los temas de reciclaje, salud, educación, inclusión social, género, derechos sociales y laborales.

Los CEGAM y los Centros de Reciclaje Inclusivo podrán ampliar su ámbito de trabajo a la recepción y recuperación de otro tipo de residuos aprovechables, cumpliendo las regulaciones legales correspondientes.

**Artículo (…21).- De la Comercialización:**

Los gestores ambientales calificados que realicen la recolección y aprovechamiento de los residuos sólidos podrán comercializarlos, observando la normativa competente para tal efecto.

Los residuos que ingresen y salgan de los CEGAM, Centros de Reciclaje Inclusivo y otros puntos de acopio deben ser debidamente registrados, con el fin de llevar un reporte que permita la trazabilidad de los residuos, así como el seguimiento y la evaluación de la implementación de la recolección diferenciada en el DMQ.

Se gestionará la comercialización de los residuos reciclables en forma directa entre las organizaciones de recicladores y recicladoras de base y las empresas recicladoras que introducen nuevamente los materiales recuperados en sus procesos productivos, con la finalidad de obtener precios justos, que mejoren los ingresos de los y las recicladoras de base.

Se fomentará la comercialización asociativa y de otras formas de organización de los y las recicladoras de base, bajo los principios de la economía popular y solidaria y economía circular

**CAPÍTULO IV:**

**DE LA CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS/LAS RECICLADORAS DE BASE EN EL RECICLAJE INCLUSIVO**

**Artículo (…22).- Corresponsabilidad ciudadana**

Se considera como elemento fundamental la corresponsabilidad de los actores estatales, municipales, comunitarios, académicos, ONGs y empresariales.

Los distintos generadores de residuos sólidos no peligrosos (domiciliarios, comercios, servicios, instituciones), así como los actores públicos y privados que participan en las distintas fases del sistema de manejo de residuos sólidos son corresponsables de la gestión de los residuos reciclables y no reciclables, bajo un enfoque de integralidad.

Considerando el principio de corresponsabilidad, las y los generadores de residuos y los demás actores que participan en las distintas fases del sistema de manejo de residuos sólidos deben contribuir activamente al fortalecimiento de las redes y cadenas de valor inclusivas del reciclaje y a la consolidación del reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito.

La corresponsabilidad ciudadana en la gestión de residuos sólidos debe partir de la concienciación y valoración de la importancia ambiental, económica y social de las actividades que realizan los y las recicladoras/es de base, y concretarse en acciones cotidianas de separación en la fuente de los residuos que se pueden reciclar y en el establecimiento de mecanismos prácticos para entregarlos a los y las recicladoras de base, en condiciones que garanticen su seguridad y la calidad de los materiales aprovechables.

**Artículo (…23).- Procesos de educación ciudadana**

Se considera prioritario que la entidad municipal responsable de la comunicación, la Autoridad Ambiental Distrital y las Empresas Metropolitanas a cargo de la operación del sistema de residuos, desarrollen procesos sostenidos y sistemáticos de información, sensibilización y edu-comunicación dirigidos a la ciudadanía en general, y a grupos específicos como instituciones, comercios, centros educativos y organizaciones barriales y comunitarias, sobre la necesidad de separación en la fuente y los beneficios que tiene el reciclaje en términos sociales y ambientales, para que se puedan articular con los procesos de reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito.

Con el fin de lograr los objetivos planteados, la entidad municipal responsable de la comunicación, la Autoridad Ambiental Distrital y las Empresas Metropolitanas a cargo de la operación del sistema de residuos deberán diseñar e implementar una estrategia edu-comunicacional segmentada en grupos objetivos, con el fin de garantizar que la ciudadanía se encuentre capacitada en el adecuado manejo de residuos con énfasis en los reciclables, su correcta clasificación y entrega a los y las recicladoras de base, el fomento de Buenas Prácticas Ambientales en la ciudadanía, la corresponsabilidad ciudadana, el reconocimiento de las actividades que realizan los y las recicladoras de base y la identificación de aquellos que ofrecen este servicio en cada uno de los sectores de la ciudad.

**Artículo (…24).- Participación de los/las recicladoras de base y otros actores en el reciclaje inclusivo**

Las diferentes entidades municipales deben promover y consolidar la participación de los y las recicladoras de base y otros actores de la sociedad civil, en espacios y mecanismos de deliberación sobre políticas públicas de gestión de residuos y reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito, como un ejercicio real de participación ciudadana y corresponsabilidad en el manejo de residuos sólidos.

**Artículo (…25).-** **Mesa de trabajo de reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito**

La Autoridad Ambiental Distrital conformará la Mesa de trabajo de reciclaje inclusivo, como un espacio de debate, deliberación, intercambio de información y experiencias y construcción colectiva de propuestas, con la finalidad de establecer un mecanismo de participación ciudadana y de coordinación de diversos actores públicos y privados que contribuyan al desarrollo y la consolidación del reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito.

**CAPÍTULO V:**

**DE LAS OBLIGACIONES**

**Artículo (…26).- Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:**

Son obligaciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito:

Autoridad Ambiental Distrital

1. Optimizar los procesos de registro y calificación de los y las recicladoras como gestores ambientales de menor escala.
2. Fortalecer la institucionalidad del sector ambiente, tanto de la estructura organizacional de la Autoridad Ambiental Distrital; así como de las empresas operadoras del sector.
3. El registro y calificación de los Centros de Reciclaje Inclusivo y otros puntos de acopio.
4. Elaborar el Plan de Reciclaje Inclusivo del DMQ, que deberá incluir objetivos, componentes, acciones, actividades, presupuesto, responsabilidades, cronograma y sistema de seguimiento y monitoreo.

Autoridad Ambiental Distrital y Empresas Públicas Metropolitanas operadoras del sistema de gestión de residuos sólidos

1. Reconocer, valorar y priorizar a los y las recicladoras de base como parte de la gestión integral de residuos sólidos en el DMQ, fundamentalmente en los servicios de recolección, revalorización y aprovechamiento de residuos sólidos reciclables.
2. Fortalecer los programas de información, sensibilización y edu-comunicación, orientados al reconocimiento de la importancia del trabajo que realizan las y los recicladores de base, así como al conocimiento ciudadano de los residuos que se pueden reciclar y entregar a los y las recicladoras de base. Los y las recicladoras de base organizados y los actores del reciclaje inclusivo podrán considerarse como actores centrales de los procesos de promoción del reciclaje, por ejemplo, a través de campañas educativas en los establecimientos educacionales, barrios, empresas, entre otras.
3. Brindar capacitación y asistencia técnica a recicladores y recicladoras de base para el diseño y desarrollo de las etapas de la gestión integral de residuos que les competen.
4. Coordinar con las diversas instancias municipales la implementación de programas de salud, alimentación sana, educación, inclusión social, protección y cuidado infantil, deporte y cultura con las organizaciones de recicladores/as de base del DMQ.
5. Incentivar la formalización de los y las recicladoras de base.
6. Desarrollar un sistema de información abierto, para conocimiento de datos y cifras sobre reciclaje inclusivo en el DMQ.

Empresas Públicas Metropolitanas operadoras del sistema de gestión de residuos sólidos

1. Determinar la organización de rutas, frecuencias y sectores de recolección por parte de los y las recicladoras de base, considerando criterios de cantidad y calidad de los residuos.
2. Desarrollar e implementar campañas específicas para que la ciudadanía identifique a aquellos recicladores/as de base que ofrecen el servicio en cada uno de los sectores de la ciudad.
3. Ofrecer el servicio de recolección diferenciada, articulado a los procesos de reciclaje inclusivo desarrollados por los y las recicladoras de base. Fomentar el servicio de otros prestadores, calificados por la Autoridad Ambiental local.
4. Emprender y/o apoyar programas de seguridad y salud ocupacional para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los recicladores de base, con énfasis en las mujeres recicladoras.
5. Promover y proveer soporte técnico a programas y proyectos de emprendimientos de MiPymes y de economía popular y solidaria, priorizando a organizaciones de recicladores/as de base.
6. Promover que los y las recicladoras de base accedan a procesos de asistencia técnica, capacitación, formación y certificación en competencias laborales para el desarrollo de sus actividades.

Entidad Metropolitana responsable de la Coordinación Territorial, Entidad Metropolitana responsable de la Inclusión Social, Autoridad Ambiental Distrital y Empresas Públicas Metropolitanas operadoras del sistema de gestión de residuos sólidos

1. Promover la asociatividad de los y las recicladoras de base y la formalización de sus actividades y las de sus organizaciones. La formalización de los y las recicladoras de base permite alcanzar mayor eficiencia en las rutas y recorridos de recolección y contar con información de reporte de la cantidad de material recuperado.

Administración general

1. Prestar facilidades para la ubicación y operación de instalaciones de recepción, plantas, bodegas, procesadoras de los sistemas de gestión de residuos, que fortalezcan los procesos de reciclaje inclusivo. La Municipalidad podrá celebrar comodatos o convenios para facilitar el uso de espacios de propiedad municipal para la gestión de residuos y el reciclaje, de forma preferencial con recicladores y recicladoras de base.

Entidad Metropolitana responsable de la Planificación

1. Priorizar dentro de la planificación anual municipal la asignación de recursos para fomentar el reciclaje inclusivo.
2. Fortalecer mecanismos de financiamiento del reciclaje inclusivo.

Entidad Metropolitana responsable del Desarrollo Productivo y Empresas Públicas Metropolitanas operadoras del sistema de gestión de residuos sólidos

1. Promover proyectos productivos para el tratamiento, desarrollo e innovación y el agregado de valor de los residuos reciclables.

**Artículo (…27).- De los y las recicladoras de base**

Son obligaciones de los y las recicladoras de base:

1. Cumplir con las ordenanzas, reglamentos, instructivos y demás normas aplicables que fueren emitidas por las autoridades municipales competentes.
2. Calificarse como gestores ambientales de menor escala ante la Autoridad Ambiental Distrital y contar con la respectiva autorización para desarrollar sus actividades.
3. Mantener vigentes los documentos y requisitos que los acrediten como gestores ambientales de menor escala.
4. Presentar periódicamente a la Autoridad Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito un informe detallado sobre sus actividades.
5. Notificar oportunamente a la Autoridad Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito la suspensión, ampliación o modificación de sus actividades.
6. Organizarse de acuerdo a sus necesidades, con el fin de prestar un servicio de calidad a la ciudad y velar por el cumplimiento de sus derechos durante el ejercicio de sus labores.
7. Incentivar y fomentar la capacitación técnica y organizativa de los y las recicladoras de base.
8. Incentivar y fomentar la certificación de competencias laborales entre los y las recicladoras de base.
9. Abstenerse de realizar prácticas de acaparamiento de residuos en conjunto con familiares u otras personas, que perjudiquen a otros recicladores inclusivos en el ejercicio libre de selección y recuperación de residuos aprovechables.
10. Evitar y denunciar prácticas de hostigamiento, chantaje o amedrentamiento en contra de recicladores inclusivos, a fin de impedir su acceso a las fuentes de acopio de residuos sólidos de la ciudad, para su práctica de selección y recuperación de materiales aprovechables.

**Artículo (…28).- De los generadores de residuos sólidos**

Son obligaciones de los generadores (domiciliarios, comercios, servicios, instituciones, entre otros) de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito:

1. Separar en la fuente los residuos sólidos no peligrosos y entregarlos a recicladores y recicladoras de base o depositarlos en contenedores diferenciados.
2. Los grandes generadores (comercios, servicios, instituciones, entre otros) de residuos sólidos no peligrosos, además de separar en la fuente los residuos reciclables, deberán entregarlos a gestores de menor escala o recicladores/as de base debidamente registrados y calificados por la Autoridad Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.
3. Los grandes generadores de residuos (multifamiliar, institucional, comercial y otros), deben contar con contenedores diferenciados y un sistema de almacenamiento colectivo de residuos, diseñado, como mínimo, con los requisitos y criterios establecidos en la normativa vigente.
4. Colaborar en la promoción del reciclaje inclusivo y la Economía Circular de residuos y en el fortalecimiento de los y las recicladoras de base y sus asociaciones para mejorar sus capacidades de prestar el servicio de manejo de residuos.

**CAPÍTULO VI:**

**DE LAS INVERSIONES Y LOS INCENTIVOS**

**Artículo (…29).- De las inversiones:**

La Autoridad Ambiental Distrital, junto con otras instancias competentes, definirá anualmente líneas de trabajo para facilitar el acceso a recursos que apoyen las actividades de las y los recicladores de base y sus organizaciones en aspectos de infraestructura, equipamiento, tecnología e innovación, que les posibiliten trabajar de manera digna, segura y eficiente.

Las instancias municipales competentes, gestionarán la apertura de líneas de cooperación nacional e internacional, orientadas a fortalecer los procesos del reciclaje inclusivo y de la Economía Circular.

**Artículo (…30).- De los incentivos:**

La Autoridad Ambiental Distrital, junto con otras instancias competentes, presentarán propuestas ante el órgano competente con el fin de que se apliquen incentivos tributarios para promover la implementación del reciclaje inclusivo y de la Economía Circular, acorde con la planificación, requerimientos técnicos, requisitos legales y posibilidades financieras que fueren aplicables.

Con el objeto de promover el desarrollo y consolidación del reciclaje inclusivo en el DMQ, se establecen los siguientes incentivos:

1. En los fondos concursables del Fondo Ambiental se incorporará como una variable de participación y calificación el tema asociativo y de apoyo a los y las recicladoras de base.
2. La Autoridad Ambiental Distrital creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Metropolitana o el reconocimiento ambiental que aplique, para reconocer a las organizaciones gremiales, grupos ciudadanos, ONGs, instituciones educativas, comercios, industrias, emprendimientos o iniciativas de la economía popular y solidaria que apliquen las mejores prácticas de reciclaje inclusivo o promuevan sistemáticamente su implementación en el DMQ.

Artículo (…31).- Promoción e Incentivos a la segregación en la fuente.-

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a través de sus instrumentos de comunicación promoverá de forma permanente la segregación en la fuente. Para este fin, motivará e instruirá a la ciudadanía a clasificar de manera adecuada los diferentes tipos de desechos sólidos a fin de facilitar su reciclamiento.

Para incentivar la práctica de separación de desechos sólidos en la fuente, se establecerán programas de certificación ambiental de empresas o instituciones en general, así como de otorgamiento de sellos de civismo ambiental a edificios, casas, barrios o urbanizaciones que realicen esta práctica de manera sostenible.

**CAPÍTULO VII:**

**DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES**

**SECCION I**

**Artículo (…).- Prohibiciones a las y los recicladores inclusivos.-** Está prohibido a las y los recicladores inclusivos incurrir en cualquiera de las conductas que se citan a continuación:

1. Incumplir con las rutas establecidas y áreas de acción de las y los recicladores inclusivos, previstas en el plan del Distrito Metropolitano de Quito.
2. Obstruir las áreas de circulación peatonal o vehicular, con los materiales recuperados; Dejar desperdicios, basuras, chatarra o elementos obstaculizantes en las áreas de acopio, de circulación o de gestión de cualquiera de las etapas del reciclaje inclusivo;
3. Estacionar vehículos cargados con productos recuperados, en lugares no autorizados de las áreas de acopio, o en cualquier lugar de la ciudad, en las que se realicen las actividades de reciclaje inclusivo;
4. Atentar contra la seguridad de los actores sociales del reciclamiento inclusivo, así como el equipamiento e infraestructura destinada para el desarrollo de estas actividades.
5. Realizar prácticas de violencia en sus diferentes tipologías, en contra de los actores que forman parte del proceso de promoción y gestión de las prácticas de reciclaje inclusivo en el Distrito Metropolitano de Quito.
6. Realizar las actividades de segregación, recuperación y comercialización de residuos, en estado de embriaguez o de alteración por ingesta de sicotrópicos,
7. Inobservar las regulaciones sobre seguridad laboral, establecidas por la entidad municipal competente;
8. Inobservar las regulaciones sobre comercialización de materiales recuperados;
9. Utilizar a menores de edad, vinculados familiarmente o no, para la realización de actividades de reciclaje;
10. Romper bolsas de basura, esparcir desechos, o generar desorden al buscar materiales recuperables, en los puntos de recolección a nivel de vereda, en cualquier área de la ciudad;
11. Realizar acciones que alteren el orden público.
12. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de elementos explosivos, materiales inflamables, o realizar quemas en las áreas de reciclamiento;
13. Acaparar de manera personal, familiar o grupal, zonas o puntos de recuperación de materiales reciclables, en los centros de manejo de desechos sólidos o a nivel de vereda, impidiendo la labor a otros recicladores inclusivos;
14. Intervenir de manera inadecuada, peligrosa o antireglamentaria, en la infraestructura física, instalaciones eléctricas, o sanitarias de los centros de acopio o de gestión de residuos sólidos.
15. Mantener relacionamientos interpersonales inamistosos, agresivos, acosatorios, intimidantes, en contra de cualquiera de los actores del reciclaje inclusivo
16. La realización de cualquiera de las conductas señaladas dará motivo a las sanciones disciplinarias previstas en la presente normativa:

**SECCION II**

**DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo (…).- De los tipos de faltas.-**

La inobservancia a cualquiera de las prohibiciones establecidas para las y los recicladores inclusivos dará lugar a faltas leves, graves y muy graves.

Se considerarán Faltas Leves, la incurrencia en los literales a, b y c, del artículo precedente;

Se considerarán Faltas Graves, la incurrencia en los literales d, e, f, g, h, i, j, k, del artículo precedente;

Se considerarán Faltas Muy Graves, la la incurrencia en los literales l, m, n, o, p, del artículo precedente;

Artículo .- De las Sanciones disciplinarias:

Las sanciones disciplinarias serán aplicadas en función de su gravedad o reincidencia, de la siguiente manera:

Sancionamiento ante las Faltas Leves:

* Llamada de atención verbal;
* Llamada de atención escrita;

Sancionamiento ante las Faltas Graves:

1. Suspensión temporal para realizar actividades de reciclamiento en los centros de acopio
2. Suspensión temporal del registro de reciclador inclusivo e impedimento para acceder a los beneficios correspondientes;

Sancionamiento ante las Faltas muy Graves:

1. Suspensión definitiva

Las sanciones establecidas en este artículo serán aplicadas sin perjuicio de que alguna de las conductas constituya una infracción penal o reglamentaria en otros ámbitos del sistema legal nacional.

Artículo.- Del procedimiento.

El procedimiento sancionatorio será establecido en el reglamento correspondiente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental Distrital, deberá proceder a la conformación oficial de la Mesa de Trabajo de Reciclaje Inclusivo del Distrito Metropolitano de Quito y a la expedición de su reglamento.

**SEGUNDA.-** En un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la Autoridad Ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, en coordinación con las empresas públicas metropolitanas operadoras del sistema de gestión de residuos sólidos y demás actores relacionados, desarrollará de manera participativa el Plan de Reciclaje Inclusivo del Distrito Metropolitano de Quito.

**TERCERA.-** En un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, la Empresa Pública Metropolitana responsable de la gestión integral de residuos, en coordinación con la Autoridad Ambiental Distrital y las Administraciones Zonales, deberá desarrollar una propuesta de fortalecimiento de los CEGAM existentes y de creación de los restantes CEGAM del Distrito Metropolitano de Quito, para su implementación.

**CUARTA.-** En un plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, las Empresas Públicas Metropolitanas responsables de la gestión integral de residuos, deberá presentar un plan de implementación de la recolección diferenciada de residuos en el Distrito Metropolitano de Quito.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad, así como en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2022.